



EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAN PEDRO DE ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que los artículos 65 del Código Tributario, 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, facultan a las Entidades del Estado para ejercer la jurisdicción coactiva dentro de su límite cantonal;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 64 numerales 1, 14 y 16 de la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE:

La presente **ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSÍ**

Art. 1.- DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.- La acción o jurisdicción coactiva, se ejercerá para el cobro de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, multas, arrendamientos de terrenos y mercados y toda deuda tributaria; y, de créditos no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare a la Municipalidad de San Pedro de Alausí.

Art. 2.- ATRIBUCIONES.- La acción o jurisdicción coactiva, será ejercida por el Tesorero Municipal, que en calidad de Juez de Coactivas y en su condición de funcionario, autorizado por la ley, procederá al cobro y recaudación de las obligaciones o créditos tributarios, de obligaciones no tributarias y de cualquier otro concepto que se adeude al Municipio de San Pedro de Alausí, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 65 del Código Tributario, 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como, los que se originan en actos o resoluciones administrativas firmas o ejecutorias, siendo además, el cargo de verificar el adecuado funcionamiento de los procedimientos que se apliquen en el proceso de recaudación que se efectuó por la vía coactiva.

Art. 3.- DEL PROCEDIMIENTO.- El Alcalde, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos por impuestos prediales, se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, generándose un listado de los títulos, que se enviarán al respectivo Juez de Coactivas, hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito que por los varios conceptos adeudaren a la Municipalidad de San Pedro de Alausí, para su ejecución o cobro.



I. Municipio San Pedro de Alausí

Art. 4.- COBROS MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.- Todos los títulos de crédito, por concepto de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, arrendamiento de terrenos y edificios, y todo otro concepto, no pagados, cuando el cobro sea anual, correspondientes al ejercicio económico anterior, o por mora de noventa días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales, serán cobrados mediante la acción o jurisdicción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 65 del Código Tributario y el Art. 948 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 5.- NOTIFICACIÓN A LOS DEUDORES.- Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, semestral o trimestral, el Tesorero Municipal, notificará a los deudores de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, arrendamientos de terrenos y edificios, etc., en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 152 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Alausí, Riobamba, o por intermedio de carteles, concediéndoles **OCHO DÍAS** para el pago.

Art. 6.- DE LA EXPEDICIÓN DEL AUTO DE PAGO.- Vencido el plazo señalado en el artículo 152 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el Tesorero Municipal o quien haga las veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago, el Tesorero Municipal o quien haga sus veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago, ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de ocho días, contados desde el día siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses, multas, costa de recaudación y otros recargos legales.

Art. 7.- RECARGOS DE LEY.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará los intereses en mora que se computarán al máximo, de acuerdo a la tasa de mora expedida por las regulaciones que dicte la Junta Bancaria vigente a la fecha de pago, interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario.

Art. 8.- DEL PERSONAL DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA:

8.1. El Tesorero municipal en su calidad de Juez de Coactivas, será el encargado de armonizar y correlacionar las funciones del Secretario de Coactivas, será el encargado del control de asistencia, movilización, licencias, permisos temporales del Secretario (a).

8.2. Semanalmente el Secretario (a), formulará un cuadro estadístico o informe del número de citaciones realizadas.

8.3. El Secretario (a), se encargará del control y distribución de las copias de las órdenes de cobro, que se formularán entre los abogados designados en la lista dispuesta por el Alcalde.



I. Municipio San Pedro de Alausí

mediante un procedimiento controlado, a fin de que sea equitativa y sin preferencia de cuantía.

8.4. En las citaciones de los juicios coactivos podrán actuar, personal de los diferentes departamentos, secciones municipales, en calidad de Secretarios ad-hoc, bajo la dirección del Procurador Síndico Municipal o Abogado de Coactiva, cuyos nombramientos deberán constar en el auto de pago suscrito por el Tesorero Municipal.

Art. 9.- DEL PROCURADOR SÍNDICO.- El Procurador Síndico tendrá a su cargo los juicios coactivos, su responsabilidad comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa.

Art. 10.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO (a) DE COACTIVAS.- El Secretario de Coactiva remitirá al abogado nombrado, copia del auto de pago suscrito por el Tesorero Municipal, en el que constará, el nombramiento del abogado y del Secretario ad-hoc, la copia del título de crédito y demás documentos, tan pronto como estuviere el proceso coactivo en estado de citación.

Corresponde también al Secretario (a) de Coactivas, realizar las notificaciones que de acuerdo con la presente ordenanza, y el Código Tributario, tienen la misma eficacia jurídica que las citaciones, tales como las concernientes a los protestos de cheques, los traspasos de crédito y otros actos cautelares, así como lo relacionado con las citaciones por la prensa y el envío de los deprecatorios o comisiones respectivas.

Art. 11.- DE LOS TÍTULOS.- Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito deberán ser líquidas, determinadas y de plazo vencido, con sujeción a lo dispuesto en los artículos No. 150 del Código Tributario y 948 del Código de Procedimiento Civil, los títulos estarán a cargo del Tesorero Municipal y una copia certificada por el Secretario (a) de Coactiva, será entregada a los abogados, que tramitan la acción, designados por el Alcalde.

Art. 12.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS AD-HOC, DELEGADOS DE LOS DEPARTAMENTOS O SECCIONES MUNICIPALES.- Los Secretarios ad-hoc, o los delegados de los departamentos o secciones municipales, tendrán las atribuciones y funciones siguientes:

12.1. Sentar las actas de citación o las razones que fueren del caso; y,

12.2. Cumplir las demás obligaciones que la Ley de Régimen Municipal y la presente Ordenanza imponen a los delegados de los departamentos o secciones municipales.

Art. 13.- DE LAS COSTAS JUDICIALES.- Todo procedimiento de ejecución que inicie el Tesorero Municipal, conlleva la obligación del pago de costas de recaudación, las



I. Municipio San Pedro de Alausí

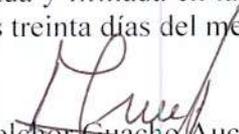
mismas que se establecen en el 10% exclusivamente a cargo de los coactivados, sobre el valor de la deuda legítimamente exigible, en las que se incluyen los honorarios de quienes intervengan en el proceso coactivado, abogado, depositario, peritos y otros que se deriven de la jurisdicción coactiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 964 y 965 del Código de Procedimiento Civil y 211 del Código Tributario.

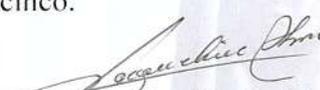
13.1 LIQUIDACIÓN DE COSTAS.- Las costas de recaudación, se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido, materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 14.- El Concejo conocerá y resolverá sobre todo asunto no previsto en la presente Ordenanza.

Art. 15.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en Vigencia, una vez aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Alausí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con el artículo 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal San Pedro de Alausí a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

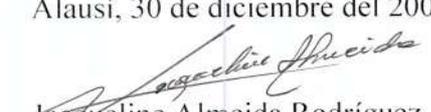

Melchor Guacho Aucanzhala
VICEPRESIDENTE


Jacqueline Almeida Rodríguez
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSÍ**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Pedro de Alausí, en las sesiones ordinaria y extraordinaria, celebrada los días veintiocho y veintinueve de diciembre del dos mil cinco, respectivamente.

Alausí, 30 de diciembre del 2005


Jacqueline Almeida Rodríguez
SECRETARIA DEL CONCEJO

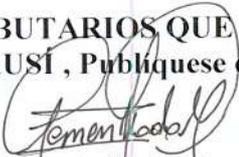


ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE ALAUSÍ.- Alausí, 3 de enero de 2006.-
EJECÚTESE, LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO



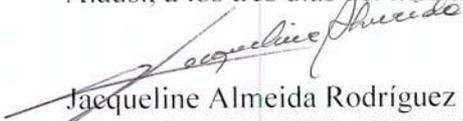
I. Municipio San Pedro de Alausí

TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSÍ, Publíquese en el Registro Oficial.- Notifíquese.


Sr. Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN



SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, 5 de enero de 2006.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden a la Municipalidad de San Pedro de Alausí, a los tres días del mes de enero del dos mil seis.


Jacqueline Almeida Rodríguez
SECRETARIA DEL CONCEJO

